



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 417 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2017

VISTO: El Informe N° 938-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 446533 y Reg. Exp. N° 340210, la Carta N° 061-2017/CSA/SO, la Carta N° 075-2017-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

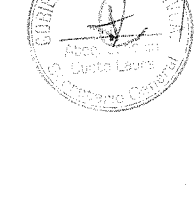
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 075-2017-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., de fecha de recepción 27 de febrero del 2017, el Sr. Omar Rolando Carbajal Soto – representante legal de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por setenta y seis (76) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a la demora de la Entidad en pronunciarse sobre el adicional que ha generado la modificación de la ruta crítica del cronograma vigente, por ello se tomó la decisión de paralizar la ejecución de la obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Acta de Paralización de obra de fecha 12 de junio del 2017, Panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 061-2017/CSA/SO, de fecha 05 de julio del 2017, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 02, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista es debido a que el área donde se cimentarán los módulos L, F y G y parte de los módulos C, D y E (por encontrarse parte de las estructuras en el eje F-F), deben realizarse corte de material propio y relleno con material seleccionado, el cual es objeto de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01, y en tanto la Entidad no apruebe o emita pronunciamiento, no es posible ejecutar los trabajos programados. Por tanto, al considerar que el pedido cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02 pero sólo por cuarenta y tres (43) días calendarios;

Que, a lo sustentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 938-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 13





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 417 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2017.

de febrero del 2017, efectuado el análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, manifiesta lo siguiente: El Artículo 170° del reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, así en su primer párrafo señala que: “Para que **proceda** una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”; conforme a ello, se advierte que la causal todavía no concluye, toda vez que verificado en el Asiento N° 208 del Residente de Obra de fecha 12 de junio del 2017, se indica lo siguiente: “El presente día se toma la decisión de paralizar la ejecución de obra debido a que a la fecha no se tiene respuesta del Gobierno Regional de Huancavelica respecto al Adicional y deductivo vinculante N° 01, el cual está ocasionando retrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista y que a la fecha se tiene paralizados partidas correspondientes a la ruta crítica del cronograma vigente. Asimismo con la paralización de obra se evita el pago de mayores gastos generales totales (...). Por ende se solicita a la Supervisión la ampliación de plazo N° 02 debido a que no se puede culminar con los trabajos de cimentación en los módulos C, D, E y G, se se encuentran limitados en su avance por estar comprendidos los ejes F-F y los módulos L, F y G, se encuentran paralizados, en la cual forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, debido a que no se puede culminar con la cimentación de los módulos mencionados que se encuentran en el adicional N° 01, es por ello que se solicita la ampliación de plazo N° 02 por 76 días (...).”;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y evaluado por el Consorcio Supervisor Acostambo, a través del Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 938-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por setenta y seis (76) días calendarios, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por espacio de setenta y seis (76) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal Sr. Omar Rolando Carbajal Soto, para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 938-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

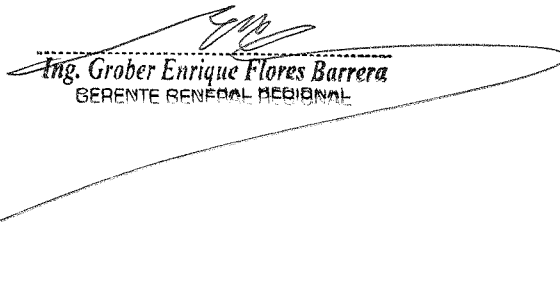
Nro. 417 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2017

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la empresa Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

